

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 256

DICTAMEN RELATIVO A LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTE

ÚNICO: Que el **C. C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, en su calidad de Secretario de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y de Síndico de Hacienda, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a las **DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CARMEN; CAMPECHE**, al respecto la iniciativa de mérito a la letra establece:

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presentes.

La Comisión Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública, conformada por los ciudadanos Pablo Gutiérrez Lazarus; José del Carmen Gómez Quej y Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y IV, y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I, inciso a); 3, fracción VI, 47, 58 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49, fracción I, y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 20, 56, 57, 58, 59, 63, 64, fracción I, apartado A, 103, fracción I, 106, fracción I, 117, 119, 186, 187, fracción IV, y 188 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26, 27, 32, 33, 34 y 35 del Bando Municipal de Carmen; 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40, fracción I, 99, 100, 101 fracción II, y 103 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás disposiciones relativas y aplicables, y en atención al oficio número **CIM-3232-2017**, emitido por el Órgano Interno de Control Municipal, nos permitimos presentar y someter a la consideración de Ustedes, el siguiente **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CARMEN; CAMPECHE**, y,

ANTECEDENTES

1. El diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En el artículo 3, fracción VI, se entiende por conflicto de interés: **"La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios"**.
2. Como parte de ese mandato general, en el Acuerdo que hoy se presenta se ponen a disposición las bases para aumentar la eficiencia en la función pública municipal de Carmen, propiciando un mayor compromiso de sus administradores en el ejercicio de sus funciones. Bajo esta premisa, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, constituye un esfuerzo único en describir de manera sucinta y clara el fenómeno, la problemática, las distintas tipificaciones y las formas de gestión de conflictos de intereses.
3. Este Gobierno Municipal pretende contribuir al fomento de una cultura de transparencia, rendición de cuentas, ética y prevención de conflictos de intereses. Las Directrices para la Prevención de Conflicto de Interés, está dirigida a las personas servidoras públicas y a la sociedad en general que quiera informarse y tener un rol activo en el mejoramiento de la función pública y en la prevención de conflicto de intereses.
4. En ese orden de ideas, en fecha dos del mes de enero de la anualidad que transcurre, la Secretaría de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública, recibió oficio número **CIM-3232-2017**, emitido por el Órgano Interno de Control Municipal, a través del cual exhibe el proyecto relativo a las Directrices para la Prevención de Conflicto de Interés del

Municipio de Carmen, Campeche, para su análisis y posterior aprobación del cuerpo colegiado de Cabildo.

5. Habiendo sido discutido todos y cada uno de los puntos de dicho proyecto, se resolvió aprobarlos procediendo a la elaboración del presente ACUERDO al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Que el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios que deben ser observados, entre otros, en los procedimientos de contratación pública y en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como sus prórrogas.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7, previene obligaciones propias de los servidores públicos, las cuales tienden específicamente a la salvaguarda de los principios de **disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia** en el desempeño de la función pública cuando ésta se desarrolla, entre otros, en interacción con los particulares o familiares, a efecto de que no obtengan beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan; circunstancia que motivó la necesidad de contar con un diagnóstico que permita conocer el nivel de conflicto de interés de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos administrativos.

Que en adición a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas claras de integridad que por su importancia, y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servicio público y por lo tanto, regir la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Carmen.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 contempla cinco EJES dentro de las que se encuentra el denominado **RENDICION DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS FINANZAS PÚBLICAS**, misma que tiene por objeto, entre otros, fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas y, por su parte, en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2015-2018, se prevé como una de sus estrategias establecer mejores sistemas y procesos para ejercer de manera clara y transparente los recursos públicos, señalando como líneas de acción, entre otras, las de contar con un gobierno municipal que garantice el estado de derecho a través de un gobierno eficiente, con capacidad de conducción y coordinación, que genere certeza jurídica a la inversión, con innovación y fortalecimiento a la gestión pública, basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción.

Que el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen tiene como mandato constitucional fiscalizar la Cuenta Pública, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las dependencias y entidades municipales fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, además de verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas municipales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Para el cumplimiento del mandato constitucional, el Órgano Interno de Control ejecuta auditorías a través de su personal y de terceros (personas físicas o morales).

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en su Capítulo III, De los Procedimientos para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, artículo 32, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 32. Las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, así como inspecciones o verificaciones que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Entidad de Fiscalización o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, a quienes podrán adjudicarse directamente los contratos, siempre y cuando no exista conflicto de intereses..."

Dentro del contenido de este artículo resulta importante destacar el concepto de CONFLICTO DE INTERESES, el cual puede surgir en la realización de los trabajos de fiscalización, por lo que en concordancia con sus actividades; es necesario definir políticas y controles que permitan al Órgano Interno de Control Municipal prevenir que su personal o terceros habilitados, así como los demás

servidores públicos de las dependencias y entidades municipales, pudieran verse afectados en su desempeño, independencia e imparcialidad por algún tipo de conflicto o interés personal.

En el acuerdo que hoy se presenta se hace un resumen de los aspectos legales relacionados con el conflicto de intereses desde la perspectiva de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación y Seguridad Pública, con el objeto de que los servidores públicos de este ente público, eviten situaciones que los coloque en este tipo de conflictos o en caso de presentárseles sepa cómo debe de actuar. Además le permite conocer las implicaciones legales y éticas en caso de pasar por alto el contenido de este documento.

Que con la finalidad de proveer al cumplimiento de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, y con el propósito de fortalecer la legalidad y cerrar espacios a la corrupción, es necesario establecer un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés, entre las cuales se encuentra la de establecer protocolos de contacto entre particulares y los servidores públicos responsables de los procedimientos administrativos y la obligación de los servidores públicos de presentar una declaración de posible conflicto de interés, misma que debe entregarse al ingresar a cargos públicos municipales y actualizarse anualmente o en cualquier momento en que un funcionario considere que pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad.

Que resulta necesario contar con un mecanismo que permita al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, verificar las declaraciones de conflictos de interés de los servidores públicos, y en ciertos casos, a través de su vinculación con un documento equivalente en el que particulares manifiesten sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés con servidores públicos de mando superior, y con aquéllos que intervienen en contrataciones públicas y en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Que conforme al Decreto por el que se establecen diversas disposiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, (Ley General de Responsabilidades Administrativas) los particulares que lleguen a participar en la comisión de faltas administrativas graves habrán de ser sancionados administrativamente, y si bien tal supuesto entrará en vigor conforme al citado Decreto, previene un reconocimiento a nivel Constitucional sobre la corresponsabilidad de los ciudadanos que se vinculan en la comisión de diversos actos de corrupción, el cual también ha sido regulado en ordenamientos secundarios como la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Campeche, que establece en su artículo 53 que los Municipios concurrirán al Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche a través de sus Órganos Internos de Control, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley.

Que resulta de interés para la sociedad que el Municipio de Carmen, implemente mayores acciones preventivas contra los actos de corrupción que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses particulares, por lo que la Administración Pública Municipal requiere medidas que eviten la corrupción en los actos administrativos, lo cual permitirá asegurar que la administración de los recursos públicos se realice con estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que ante la necesidad de que se constituya un esfuerzo conjunto entre ciudadanía y gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad en el servicio público; ante la demanda social y legítima de que este gobierno tome medidas eficaces y frontales en la prevención y el combate a la corrupción, y tomando en cuenta que este ente público está facultado para establecer normas, directrices, políticas, estrategias, acciones y medidas que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y que rijan el actuar de aquellos que intervienen en procedimientos que impliquen la entrega de recursos públicos, hemos tenido a bien a exhibir ante el pleno el siguiente **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CARMEN CAMPECHE:**

LICENCIADO PABLO GUTIERREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 108 y demás relativos y aplicables de la Constitución del Estado de Campeche; 69, fracción I, 103 Fracción I, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche, y 99 y 100 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto expedir las Directrices para la Prevención de Conflicto de Interés, que deben observar los servidores públicos de las dependencias y entidades adscritas al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y en su caso, aplicar los formatos que deberán utilizarse para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, conforme al Anexo A.

La conducta de los servidores públicos, ajustada a las disposiciones del presente Acuerdo, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos, será causa de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. La aplicación del presente Acuerdo debe realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulen las actuaciones de los servidores públicos. La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Acuerdo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Carmen, con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO QUINTO. El Órgano Interno de Control podrá aplicar los mecanismos que le permitan evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo la realización de encuestas a los particulares que establecieron contacto con servidores públicos.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos corresponderá al Órgano Interno de Control, a través de la Coordinación de Responsabilidades Administrativas.

El Órgano Interno de Control, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, brindará capacitación, asesoría y apoyo a las personas que lo requieran con relación a la implementación de los Anexos de este Acuerdo, y a los particulares en el llenado del formato a que se refiere el Anexo Segundo, inclusive mediante tutorial en línea o personalmente según los datos de contactos disponibles en la dirección electrónica www.carmen.gob.mx.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, interpretarán, coordinarán y vigilarán la observancia de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. En términos del Artículo Primero de este Acuerdo, se emiten las siguientes:

DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones**

1. Las presentes directrices tienen por objeto el diseño, la implementación, actualización, seguimiento y vigilancia sobre la Prevención de Conflicto de Interés de los Servidores Públicos en las distintas unidades administrativas de la administración pública municipal, con el fin de proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales, salvaguardar los recursos públicos, así como obtener mayores estándares de transparencia en la gestión pública, prevenir y detectar conflictos de interés, dentro del marco de la legalidad, ética y rendición de cuentas.
2. Las disposiciones del presente ordenamiento son de carácter obligatorio y observancia general para todos los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como para los representantes de los despachos externos y los prestadores de servicios profesionales que el Órgano Interno de Control contrate o habilite para el debido cumplimiento de su mandato constitucional. Corresponde a los Órganos de Control Interno, en caso de duda, interpretar para efectos administrativos el contenido del presente instrumento.

La inobservancia de estas Directrices, constituye un incumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos, que podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Para efectos de las Directrices para la Prevención de Conflicto de Interés, se entenderá por:
 - I. **Acuerdo:** Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética y Reglas de Integridad de los servidores públicos del Municipio de Carmen, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.
 - II. **CEPCI:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. En su caso, los Subcomités o Comisiones Permanentes o Temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales.

- III. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la o del servidor público puedan afectar el desempeño debido e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- IV. **Delación:** La narración que una persona formula sobre un hecho o conducta atribuida a una o un servidor público presuntamente contraria a los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad.
- V. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** El artículo 109 prevé que las y los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- VII. **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas:** El artículo 8 numeral 1, señala que, con el objeto de combatir la corrupción, cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su comportamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
- VIII. **Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos:** El Artículo III, Numeral 3, establece que las instrucciones al personal de las Entidades Públicas, deberán asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
- IX. **Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales:** Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997.
- X. **Dependencias:** Las señaladas en el del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen.
- XI. **Entidades:** Las consideras como tal en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen.

CAPÍTULO II Responsables de su Aplicación y Vigilancia

- 4. Será responsabilidad de los Órganos de Control Interno, de los Titulares y demás servidores públicos del H. Ayuntamiento, establecer y actualizar las DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, evaluar y supervisar su funcionamiento, así como ordenar las acciones para su mejora continua; además de instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de las presentes Directrices.
En la implementación, actualización y mejora de las Directrices, se identificarán y clasificarán los mecanismos de control en preventivos, detectivos y correctivos, privilegiándose los preventivos y las prácticas de autocontrol, para evitar que se produzcan resultados o acontecimientos no deseados o inesperados que impidan en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de las metas y objetivos del Ayuntamiento.
- 5. Los Titulares de los Órganos Internos de Control Municipal designarán mediante oficio dirigido al Pleno del H. Ayuntamiento a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior como Coordinador para asistirlo en la aplicación y seguimiento de las presentes Directrices.

CAPÍTULO III Marco Jurídico y Ético Relacionado con el Conflicto de Intereses

6. DEL CONFLICTO DE INTERESES.

Se considera conflicto de intereses cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público, profesionista o despacho habilitado, puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

De esta forma, podemos identificar el conflicto de intereses en dos vertientes:

Potencial. No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro dadas ciertas circunstancias puede aparecer.

Real. Cuando un interés influye parcialmente en el desempeño de las actividades de un servidor público.

7. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

En el artículo 3, fracción VI, se entiende por conflicto de interés:

"La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".

Es importante aclarar que un conflicto de intereses puede ser positivo o negativo, sea para beneficiar a alguien cercano o para actuar en detrimento de otro. En ese sentido, un conflicto de intereses no implica de facto una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva. Cuando un conflicto de intereses se ignora, las conductas correspondientes pueden derivar en violaciones a la ley.

8. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 108...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

9. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO 89...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo serán responsables por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos locales y federales, en su caso.

10. CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública

1...

2...

3. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Federal.

b) ...

4. Programas gubernamentales.

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto...

CAPÍTULO IV

Criterios sobre Conflictos de Interés

11. CONFLICTO DE INTERESES DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).

Servir al interés general, velar por la integridad de las actuaciones de quienes ejercen las funciones públicas - cargos públicos, altos funcionarios, empleados públicos, en su conjunto -, y, para ello, identificar y gestionar adecuadamente las situaciones de conflictos entre los intereses públicos que estos profesionales están obligados a promover y defender y los intereses particulares que como ciudadanos pudieran tener, es una cuestión de la máxima actualidad en los organismos internacionales y en la legislación y en la práctica de muchos países. En un sector público caracterizado por estar sujeto a vertiginosos cambios, es impensable que estos conflictos puedan ser eliminados; por ello, su prevención, tratamiento y resolución tiene hoy una importancia y repercusión a escala mundial.

La conceptualización de este organismo, por su alto grado de aceptación es usada a nivel internacional. Como se mencionó previamente, no hay un concepto específico o único para el término "conflicto de intereses". Sin embargo, la OCDE ofrece una definición que permite reconocer el fenómeno y distinguir tres diferentes tipos de conflictos:

Un **conflicto de intereses real** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, en el que tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Ejemplo: El Director General de una unidad administrativa es miembro del comité de selección de la Dependencia o Entidad donde trabaja, y acaba de enterarse que su sobrina está concursando una plaza para la misma Secretaría o Entidad.

Un **conflicto de intereses aparente** existe cuando pareciera que los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.

Ejemplo: El hijo del Titular del área de adquisiciones en una Dependencia o Entidad, es compañero de clases del hijo de un empresario que recientemente ganó una licitación pública en la misma dependencia. Tanto el funcionario como el licitante desconocen esta situación hasta que un periódico local lo publica como supuesto caso de corrupción.

Un **conflicto de intereses potencial** surge cuando un servidor público tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso que, en un futuro, la o el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

Ejemplo: Una persona trabaja en una Dependencia o Entidad como supervisora de las condiciones sanitarias de restaurantes. Su hermana acaba de casarse con el propietario de un restaurante.

Cabe mencionar que la OCDE cuando se refiere a "conflicto de intereses" se apega al tipo "real", es decir, "un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, en el que tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales"¹

12. ACOTACIONES SOBRE EL CONCEPTO.

Una aclaración muy acertada que aporta el Gobierno de Nueva Zelanda en la materia es que un conflicto de intereses puede ser positivo o negativo. Positivo cuando a parcialidad del actuar de la persona servidora pública se traduce en el beneficio de alguien, y negativo, cuando esta actuación es en detrimento de otro.

Un conflicto de intereses no implica de facto una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva. Cuando un conflicto de intereses se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas o acciones (no el conflicto en sí) se pueden interpretar como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias o bien, derivar en otras conductas que violan la ley.

13. CONFLICTO DE INTERESES Y OTRAS CONDUCTAS.

Como se ha señalado, el conflicto de intereses es una situación en la que se encuentra o puede encontrarse un servidor público. Ello no implica una falta administrativa o delito por sí mismo. Lo que puede derivar en responsabilidad administrativa es no atender dicha problemática, (identificarlo, informarlo, excusarse, etc.) y de ello pueden surgir otras conductas asociadas a la corrupción.

Cuando un conflicto de intereses se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas, acciones u omisiones (no el conflicto en sí) se pueden configurar otras conductas que violan la ley como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y otras.

Por lo anterior, resulta de gran importancia poder distinguir entre una conducta y otra debido a que las implicaciones y consecuencias dependen de las circunstancias y las decisiones tomadas por el servidor público. En el caso de la corrupción, generalmente se requiere un acuerdo entre al menos dos personas y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo. En cambio, un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales. Es decir, un conflicto de intereses tiene el potencial de volverse un acto de corrupción.

Es común que el conflicto de intereses sea confundido con otro tipo de conductas, como tráfico de influencias o ejercicio abusivo de funciones.

A continuación, se presenta una tabla para facilitar la diferenciación del conflicto de intereses de otras conductas.

CONFLICTO DE INTERÉS Y OTRAS CONDUCTAS

Conflicto de interés	Artículo 3 de la LGRA: VI.- La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las
----------------------	--

¹ OCDE, *Managing conflict of interest: OECD Guidelines and Country Experiences 2015*, OECD Publishing, Paris, 2003, p. 24.

	funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;"
Uso indebido de información	Artículo 55 de la LGRA: "Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento."
Abuso de funciones	<p>Artículo 57 de la LGRA: "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público."</p> <p>Artículo 291 del Código Penal del Estado de Campeche: "Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:</p> <p>...</p> <p>III. El servidor público que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión indebidamente otorgue, por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendientes, parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de</p>
	dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; IV. El servidor público que utilice la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, fuere o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, para, por sí o por interpósita persona, realizar inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido o a alguna de las personas mencionadas en la fracción III de este artículo; [...]"
Actuación bajo conflicto de interés	Artículo 58 de la LGRA: "Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. [...]"

<p>Contratación indebida</p>	<p>Artículo 59 de la LGRA: "Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional."</p>
<p>Enriquecimiento oculto y ocultamiento de Conflicto de Interés</p>	<p>Artículo 60 de la LGRA: "Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés."</p>

Definiciones de la LGRA, y Código Penal del Estado de Campeche.

Los conflictos de intereses al no ser atendidos pueden generar actos de corrupción configurándose en abuso de funciones, tráfico de influencias u otros tipos de corrupción. A continuación, se muestra un diagrama que muestra la relación que tiene con el concepto de corrupción.

CAPÍTULO V
Situaciones que pueden constituir un conflicto de interés



14. ¿CÓMO IDENTIFICAR UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

El conflicto de interés es un fenómeno complejo, difícil de medir y de interpretar. Estas características hacen que su regulación sea un reto para las instituciones públicas. La manera más económica y sostenible para vigilar el comportamiento de las y los servidores públicos con respecto al conflicto de interés es articular una serie de medidas que atiendan el problema desde una perspectiva de educación, prevención y considerando sus dimensiones colectivas e individuales.

Esta perspectiva obliga a la participación de las y los funcionarios y en general de la sociedad civil en la detección del conflicto de interés y así poder tomar las medidas necesarias. La literatura ofrece herramientas que pueden apoyar en su identificación, para lo cual a continuación se describen cinco métodos:

15. MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN

1) DEFINICIONES	Usar las definiciones presentes en las normas y en la literatura para identificar un conflicto de interés.
2) ZONAS DE RIESGOS	Identificar zonas de riesgo de un posible conflicto de interés en los procesos laborales del Municipio.
3) GRADOS DE PARENTESCO	Usar parámetros establecidos en materia de parentesco e intereses personales para determinar el grado de las relaciones que mantiene la o el servidor público.

4) CUESTIONARIOS Y FORMULARIOS	Preguntas cuyas respuestas permiten identificar conflictos de interés y zonas de riesgo dentro de la dependencia y sus áreas.
5) CONSTANCIAS DE INTERÉS	Las constancias de intereses por parte de las y los servidores públicos constituyen un soporte para la institución y sus áreas y permiten la detección temprana de conflictos de interés.

16. DEFINICIONES.

A lo largo del presente documento se han presentado varias definiciones de conflicto de intereses, pero para uso de estas directrices se presenta una lista con el fin de facilitar su lectura y ubicación.

Es importante insistir en que la lista no es exhaustiva y se pueden encontrar otras definiciones en la literatura, pero por su nivel de uso las que se presentan se consideran relevantes.

El uso de definiciones puede funcionar como una pauta o guía para comparar la situación a la que se enfrenta una persona con el marco jurídico vigente. De igual manera permite delimitar las actuaciones de las personas servidoras públicas cuando se enfrenten a una posible situación de conflicto de intereses y las acciones que debe seguir para evitarlo.

Definiciones relevantes de conflicto de intereses

Fuente	Artículo	Descripción
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Artículo 3 fracción VI y Artículo 58	Artículo 3.- "... VI.- La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;"
Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche	Artículo 24	Artículo 24.- "Toda autoridad administrativa estará impedida para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando: Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;
Fuente	Artículo	Descripción
		Tengan interés su cónyuge, su concubina o concubinario, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualesquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; Exista amistad o enemistad manifiesta que se haga patente mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público, que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior; Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata; Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y Por cualquier otra causa prevista en la norma jurídica."
OCDE		"Es aquella situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la

		ejecución de sus atribuciones y responsabilidades."
--	--	---

17. ZONAS DE RIESGO.

Este método sirve para establecer medidas preventivas en los puntos de riesgo en los que se puede generar un conflicto de interés. El proceso de identificar las zonas más propensas a riesgos contra la integridad permite llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de una probable situación de riesgo.

En todas las áreas de la administración pública existen procesos en los cuales se pueden encontrar puntos de riesgo. Por ello, es importante tomar en cuenta un mapa general de los procesos laborales de la Dependencia en cuestión, que son susceptibles a generar situaciones o comportamientos irregulares, es decir, posibles riesgos a la integridad, imparcialidad y objetividad de los funcionarios al realizar sus actividades. A continuación, se presenta un esquema para facilitar la identificación de los procesos, susceptibles a un posible conflicto de interés.

Procesos laborales susceptibles a un posible conflicto de intereses

Proceso	Descripción
Adquisiciones	Todos aquellos servicios cuya prestación genera una obligación de pago para la dependencia.
Obra Pública	Los relacionados con la creación, mantenimiento y destrucción de construcciones.
Recursos Financieros	El uso del dinero, disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.
Recursos Humanos	El reclutamiento, capacitación y pago de salario del personal.
Recursos Materiales	La administración y distribución de bienes, insumos y servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.
Tecnologías de Información	Los dispositivos tecnológicos que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.
Transparencia	Las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública.
Auditoría	Las actividades independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación y el resultado de las entidades.
Control Interno	Las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la institución.

En cualquiera de las áreas de labores de las instituciones gubernamentales y sus procesos, las y los servidores públicos pueden encontrarse ante una situación que podría conducir a un conflicto de interés, cuando al realizar sus actividades atiendan o se relacionen con:

- Un familiar o amigo(a) cercano(a).
- Una organización, sociedad o asociación a la cual pertenecieron o continúan siendo integrantes.
- Una persona perteneciente a su comunidad.
- Una persona u organismo con el que:
 - Tiene algún tipo de obligación legal o profesional.
 - Comparte una propiedad, negocio o cuestiones similares.
 - Tiene alguna deuda.
 - Ha trabajado previamente o continúa trabajando.

También las y los servidores públicos son susceptibles de tener un conflicto de interés cuando la persona beneficiada le ofrece ciertas dádivas y ellos(as) las aceptan. Éstas pueden consistir en:

- Regalos.
- Invitación a desayunar, comer, cenar.
- Invitación a un evento deportivo, de espectáculos, etc.
- Cualquier otro beneficio incluyendo dinero.

Dichos elementos pueden influenciar las decisiones de las y los servidores públicos dentro o fuera de su ámbito laboral.

Es importante destacar que, en el caso de las y los servidores públicos relacionados a contrataciones públicas, otorgamiento de apoyos y servicios y autorizaciones de cualquier índole, deben extremar precauciones y atender lo previsto en las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Municipal de Carmen, así como los presentes Criterios.

18. CUESTIONARIOS Y FORMULARIOS.

Organismos internacionales como la misma ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) han recomendado el uso de cuestionario y formularios como métodos de detección de situaciones de conflicto de intereses. Muchas veces las situaciones de conflicto no son obvias o están ocultas a simple vista, así que la respuesta a ciertas preguntas genéricas o abiertas puede dar pistas de la excelencia de dicha situación. A continuación, se presentan dos preguntas con sus respuestas que pueden ser usadas por el servidor público para encontrar elementos que podrían constituir un conflicto de interés:

Preguntas pertinentes

Pregunta	La respuesta debe contener estos detalles:
¿Qué responsabilidades tiene el servidor público en cuestión?	(Cargo, responsabilidades, información que maneja, procesos de los que se encarga, personal a su cargo, etc.)
¿El servidor público tiene intereses privados/familiares/de negocios relevantes relacionados en el campo de su trabajo?	(Algún tipo de interés personal, familiar, mercantil o de otra índole que pueda interferir con su trabajo)

En caso de que el servidor público responda positivamente a la segunda pregunta, se puede y debe actuar conforme al artículo 58 de la LGRA.

Tipos de Respuesta

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de intereses	Ejemplo
Sí, el funcionario tiene un interés personal, familiar, mercantil o de otra índole relevante relacionado con su trabajo que podría afectar la imparcialidad con que desempeña sus responsabilidades.	Conflicto de interés real	La Sra. Z que se desempeña en la administración pública, formará parte del jurado para seleccionar a la empresa que provea de servicios de telefonía y comunicaciones a su dependencia. Su prima, la Sra. M es socia de una de las cinco empresas licitantes.

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de intereses	Ejemplo
Parecería que el funcionario público tiene un conflicto de interés relevante relacionado con su trabajo.	Conflicto aparente de interés	La Sra. Z lleva seis años trabajando en una Institución Pública en el área de Recursos Materiales. Recientemente se concursó una plaza en el área de Obras Públicas y su primo, el Sr. L, concursó y resultó seleccionado para el puesto.

		La Sra. Z no participó en el proceso de selección ni está dentro de sus competencias contratar a personal, pero es allegada a todos sus compañeros de trabajo, incluyendo al personal de Recursos Humanos.
Hasta el momento el funcionario no tiene interés relevante relacionado con su trabajo, pero en el futuro, dadas las circunstancias, se podría presentar un conflicto de interés.	Conflicto de interés potencial	El Sr. L acaba de ser contratado en el área de Obras Públicas de una dependencia de gobierno. En la actualidad no está a cargo de participar en comités de selección o jurados. Tiene muchos amigos que trabajan en una constructora que en ocasiones gana ciertas licitaciones de la dependencia. Si asciende de puesto en un futuro, dentro de sus responsabilidades estará la de participar en comités de selección de licitaciones.

Para el caso de zona de riesgos las preguntas que se pueden formular son las siguientes:

Análisis de Riesgos de las Áreas

Ejemplo de Formulario de medición de Zonas de Riesgos.		
Procesos susceptibles	Actividades de Riesgo	Preguntas a considerar
Adquisiciones, Recursos Humanos, Recursos Financieros.	Contratación de personal externo a la dependencia	¿Se cuentan con políticas de contratación? ¿Existen protocolos de selección de proveedor? ¿Hay lineamientos claros para evaluar su permanencia y desempeño?

Ejemplo de Formulario de medición de Zonas de Riesgos.		
Procesos susceptibles	Actividades de Riesgo	Preguntas a considerar
Transparencia, Tecnologías de información.	Información sensible	¿Existen políticas y procedimientos para el uso correcto y confidencial de la información? ¿La gente a cargo de las áreas es consciente de dicha regulación?
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Materiales.	Elaboración y firma de contratos	¿Hay protocolos para que cualquier funcionario que intervenga con la preparación, negociación, administración y aplicación de un contrato pueda reportar encontrarse en una situación de conflicto de interés?

		<p>¿Existen protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable del contrato se encuentre en una situación de conflicto de interés?</p> <p>¿Hay medidas para renegociar o cancelar un contrato que se encuentre comprometido por una situación de conflicto de interés?</p>
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Financieros, Recursos Materiales, Recursos Humanos.	Toma de decisiones relativas a recursos, estrategias, contrataciones o legales	<p>¿Se cuenta con medidas para que cualquier funcionario que intervenga con el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés?</p> <p>¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la toma de decisiones se encuentre en una situación de conflicto de interés?</p>

Ejemplo de Formulario de medición de Zonas de Riesgos.

Procesos susceptibles	Actividades de Riesgo	Preguntas a considerar
		<p>¿Hay procedimientos para revisar o cancelar una toma de decisión que se encontró comprometida por una situación de conflicto de interés?</p>
Todos los procesos	Áreas de asesoría	<p>¿Existen medidas para que cualquier funcionario que intervenga en el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés?</p> <p>¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la asesoría se encuentre en una situación de conflicto de interés?</p>
Todos los procesos	Regalos, dádivas o invitaciones	<p>¿Se cuenta con pautas para actuar en caso de recibir regalos u otro tipo de beneficios por parte de terceros?</p>

Todos los procesos	Actividades concurrentes del personal	<p>¿Existen preceptos para regular el tipo de actividades que la o el funcionario puede hacer al mismo tiempo que su trabajo en la institución?</p> <p>¿Hay criterios para que la o el funcionario acepte una responsabilidad o puesto en una organización no gubernamental, agrupación política o cualquier organización cuya acción pueda ser sensible a la institución pública?</p>
--------------------	---------------------------------------	--

Elaboración de la DGAJ con información de la OCDE

19. CONSTANCIAS DE INTERESES.

Las declaraciones o constancias de intereses son formatos administrativos que se pueden usar antes de un procedimiento o en cualquier momento. Los formatos tienen el objetivo de apoyar en la prevención y detección de conflictos de interés, además de ser una herramienta útil para generar transparencia y rendición de cuentas en la labor de las y los servidores públicos.

En la Administración Pública Federal, las y los servidores públicos están obligados a presentar la declaración de posible conflicto de interés al iniciar o concluir un cargo, así como de manera anual, o en cualquier momento en que la o el servidor público considere pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad. Dicha declaración se realiza en el apartado correspondiente de la Declaración de Situación Patrimonial.

Es importante señalar que la declaración de intereses que los servidores públicos en México deben presentar requiere información similar a la sugerida por la OCDE. Por ejemplo, pregunta si el servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos cuentan con deudas, propiedades inmobiliarias, activos, o un puesto o cargo en asociaciones o compañías; así como información sobre el empleo que mantienen en la actualidad su cónyuge y dependientes. Cabe destacar que, a partir de la entrada en vigor de la LGRA, el 19 de julio de 2017, la omisión de la declaración de intereses no constituye una falta grave, contraria a lo que establecía la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, abrogada por la LGRA.

CAPÍTULO VI

Directrices para prevenir el Conflicto de Interés

20. DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES.

Con base en lo establecido en los Códigos de ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, de Conducta y en las Reglas de Integridad, a continuación, se describen las directrices que deberán observar expresamente las y los servidores públicos del Municipio del Carmen en el ejercicio de sus funciones.

1. Deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia de sus determinaciones y su integridad.
2. Deberán evitar relaciones con las y los directivos y el personal de la organización con la que se vaya a contratar algún servicio u otorgar algún apoyo o servicios, así como otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de las y los servidores públicos del Municipio de Carmen, para actuar con independencia y transmitir la imagen de una actuación independiente.
3. No deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

4. No deberán utilizar la información recibida en el desempeño de sus obligaciones, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros. Tampoco deberán divulgar información que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

21. ¿QUÉ HACER EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DUDA O SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES?

Es importante recordar que la existencia de un conflicto de intereses no es ilegal en sí misma. Lo que se haga al respecto o deje de hacer es lo que puede derivar en algo ilegal o responsabilidad administrativa.

En el caso de que un servidor público se encuentre en una situación de esta naturaleza tiene que actuar con base en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

"Artículo 58. [...] Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos."

Para denunciar un conflicto de interés y en general cualquier incumplimiento a los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad, se cuenta con el recurso de delación (quejas y denuncias) ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) o también ante el Órgano Interno de Control (OIC). Es importante resaltar que la denuncia la puede hacer cualquier persona, servidora pública o no, que tenga conocimiento de dicho incumplimiento. Cada dependencia y entidad cuenta con mecanismos definidos para la recepción y atención de denuncias, sea ante el CEPCI sea ante el OIC.

22. ¿QUÉ DEBE HACER EL SUPERIOR JERÁRQUICO?

En caso de que el superior jerárquico se entere formal o informalmente de que alguna o algún servidor público bajo su mando incurre en un conflicto de interés, el superior jerárquico cuenta con diferentes alternativas para manejar la situación de la manera más óptima. Lo anterior dependerá de las circunstancias y del tipo de conflicto que se encuentre, sea real, aparente o potencial.

Conflicto de intereses potenciales	Conflicto de intereses aparente	Conflicto de intereses real
<ul style="list-style-type: none"> Supervisar con mecanismos de monitoreo y auditoría constantes para detectar el momento en que el conflicto de intereses por algún cambio en la circunstancia o contexto del funcionario, se vuelva uno real 	<ul style="list-style-type: none"> Dialogar con la o el empleado en cuestión; Considerar hacer alguna aclaración o declaración pública para evitar malentendidos; Mitigar las circunstancias que pueden conllevar al conflicto de interés real; Abstener a la o al funcionario de participar en el proceso; Anular, en última instancia, el procedimiento en riesgo de generar un conflicto de interés real. 	<ul style="list-style-type: none"> Analizar los hechos para aclarar la situación; Excluir o separar a la persona en cuestión del procedimiento; Cambiar el reparto de funciones y responsabilidades del personal; Cancelar, en última instancia, el procedimiento; y Sugerir que se venda el negocio acciones o propiedades.

En el caso de detectar algún conflicto de interés potencial o aparente el tratamiento de los casos debe ser diferente. Es importante detectar y atender un conflicto de interés aparente debido a que puede dañar la imagen y legitimidad de la institución pública y del servidor público por igual.

Es importante considerar que cualquier inobservancia a estas directrices constituye un incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

La LGRA contempla en el artículo 58 tercer párrafo, los lineamientos a los que debe sujetarse el superior jerárquico, cuando se le informa sobre un caso de conflicto interés.

"Artículo 58. [...] Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos."

Por último, la naturaleza variable y humana de los intereses hace que los conflictos de intereses sean cambiantes a través del tiempo, lo que los hace un fenómeno difícil de supervisar. Podría darse el caso, por ejemplo, que, al comienzo del proceso de una contratación pública, un servidor público encargado de la contratación no tuviera conflicto de intereses ni real ni aparente, ni potencial. Sin embargo, durante el proceso las circunstancias pueden cambiar y es posible que a un miembro de su familia lo contrate uno de los licitadores potenciales y así se crean las condiciones para un conflicto de intereses. Por lo anterior, es importante se haga un seguimiento constante y se actualicen adecuadamente las declaraciones de conflicto de intereses o constancias de intereses.

ANEXO A

23. FORMATO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO.

Con el objeto de establecer controles que coadyuven a evitar el conflicto de intereses, se establece el registro denominado **FORMATO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO**, los cuales serán resguardados por la unidad administrativa a la cual se encuentren adscritos las y los servidores públicos, para su pronta ubicación, consulta o modificaciones pertinentes.

<p>Ciudad del Carmen, Campeche; a (día) de (mes) de (año). Asunto: Se informa sobre conflicto de interés.</p>
<p>(Nombre del Superior Jerárquico) (Puesto) P r e s e n t e.</p>
<p>Me refiero al artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, en materia de conflicto de interés Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito tiene dentro de sus atribuciones la de (señala atribución). En el ejercicio de dichas atribuciones, considero que puedo encontrarse en una situación de posible conflicto de interés, toda vez que la imparcialidad con que desempeño mi empleo podría verse afectada por la relación que guardo con (nombre de la persona, empresa, etc.) que (participa en un procedimiento, laboral en la misma dependencia, etc.). En particular, (el suscrito, mi cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público las personas antes referidas formen o hayan formado parte) tiene una relación (personal, familiar, de negocios) con la persona (física, moral) de nombre (se señala el nombre), siendo que (él/ella/uno de los accionistas) es (mi, su) (socio, primo, amigo, etc.). Por lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por la ley referida, me permito solicitar sus instrucciones sobre la atención, tramitación y resolución que deba dar a los asuntos que involucren a la(s) persona(s) referida(s), o bien, autorizarme para abstenerme de intervenir en ellos. Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo:</p>
<p>Atentamente (Nombre y Firma) (Cargo del servidor público firmante)</p>

PRIMERO. Las presentes Directrices entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Los mandos superiores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Carmen, están obligados a divulgar y vigilar su cumplimiento, así como denunciar también su incumplimiento.

TERCERO. Las titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal contarán con un plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para verificar que el personal de su adscripción, requisito y suscriba el Formato de "FORMATO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO". (Anexo A)

El Comité de Ética de la Administración Pública Municipal de Carmen, verificará el avance en el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, para lo cual presentarán al

Cabildo, por escrito, un informe semestral de resultados de su gestión en materia de prevención de conflicto de intereses.

La determinación de los casos e instrumentación de los formatos a que se refiere el Anexo A del presente Acuerdo corresponderá al Comité de Ética, la cual deberá comunicar la disponibilidad de los mismos y los lineamientos de casos, a más tardar a los **SESENTA DÍAS NATURALES** de la entrada en vigor de las directrices por las que se cree y se le confieran atribuciones.

CUARTO. Cada Unidad Administrativa establecerá un archivo permanente con los Formatos de Declaración de No Conflicto de Intereses suscritos por los servidores públicos para su pronta ubicación, consulta o modificaciones pertinentes. (Anexo A).

QUINTO. Las y los titulares de las Unidades Administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Carmen, coadyugarán en las acciones para promover, verificar y evaluar el cumplimiento de estas Directrices.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

COMISIÓN DE GOBERACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente; **C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Secretario; **LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, Vocal (Rubricas)

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

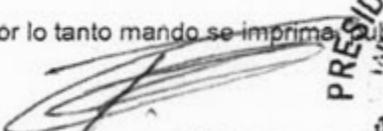
Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **11 votos a favor, 04 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 07 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publicarse y darse para su debido cumplimiento.


LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN,
CARMEN, CAMPECHE


LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.